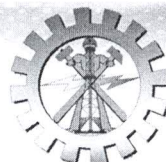




GORE
LORETO

DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS



DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS DE LORETO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041-2015-GRL/DREM-L

Iquitos, 13 JUL 2015

VISTO:

El expediente que se inicia con el escrito de fecha 15 de abril del 2015, presentada por la señora Jessica Maribel Ramírez Arce, Titular Gerente de la empresa NEGOCIACIONES JESSMARA E.I.R.L., solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto (DREM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "GRIFO FLOTANTE JESSMARA-II" que se dedicará a la venta de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, ubicado en la margen derecha del río Marañón, referencia en la localidad de Saramiriza, distrito de Manseriche, Provincia de Datem de Marañón, departamento de Loreto; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM del 05 de noviembre del 2014, se aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que derogó el Decreto Supremo N° 015-2006-EM (anterior Reglamento); norma reglamentaria que tiene por objeto establecer las normas y disposiciones para regular la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, y distribución de Hidrocarburos.

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, define que los Estudios Ambientales, así como los Instrumentos de Gestión, deberán ser suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración según corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

Que, en el segundo párrafo del artículo descrito precedentemente, se define que la Declaración de Impacto Ambiental y demás documentos presentados por el Titular tienen el carácter de declaración jurada, en el cual se expresará que el proyecto de inversión cumple con la legislación ambiental y que sea susceptible de generar Impactos Ambientales negativos leves, de acuerdo con los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental vigente, concordante con el artículo 23° de la antes citada norma.

Que, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que presentada la solicitud de la DIA, la DGAAE o la DREM respectiva, procederá a su revisión, la misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días hábiles; que en caso de existir observaciones, se notificará al Titular, por única vez, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento; posteriormente la Autoridad Ambiental competente tendrá diez días hábiles para emitir la resolución respectiva.

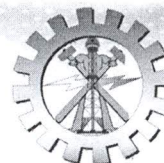
Que, el artículo 25° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM establece que si la solicitud de la DIA es conforme se expedirá la correspondiente Resolución Directoral dentro del plazo previsto en el artículo 24°.

Que, el artículo 34° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental constituye la Certificación Ambiental, obligando al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de



GORE
LORETO

**DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS**



DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS DE LORETO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041 -2015-GRL/DREM-L

Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el artículo 37° del Decreto Supremo N° 039-2014-ERM, dispone que la Certificación Ambiental tiene una vigencia máxima de tres años contados a partir de su emisión. Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya dado inicio a la obra para la ejecución del proyecto, se podrá ampliar el plazo por única vez y ha pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la Certificación Ambiental, el Titular deberá presentar un nuevo Estudio o Instrumento Ambiental.

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que las Resoluciones correspondientes a las DIA, EIA-sd, EIA-d, los Instrumentos de Gestión Ambiental, así como cualquier otro acto que modifique el contenido de las obligaciones de los responsables de las Actividades de Hidrocarburos serán comunicadas en formato electrónico, por la Autoridad Ambiental competente al Ministerio del Ambiente y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), para su correspondiente registro por dicha entidad.

Que, el artículo 11° de la Ley N° 29325-Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, la función supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora y sancionadora y la función normativa de las actividades que involucren al Sistema.

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM se dio inicio al proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Que, este procedimiento se inicia con el escrito de fecha 15 de abril del 2015, presentada por la señora Jessica Maribel Ramírez Arce, Titular Gerente de la Empresa NEGOCIACIONES JESSMARA E.I.R.L., solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto (DREM-L), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: **"GRIFO FLOTANTE JESSMARA-II"** que se dedicará a la venta de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, ubicado en la margen derecha del río Marañón, referencia en la localidad de Saramiriza, distrito de Manseriche, Provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto; solicitud que mediante Proveído N° 1019 de fecha 17 de abril del 2015, la Dirección de la DREM dispone la evaluación del petitorio por el área técnica.

Que, mediante Informe de Evaluación N° 030-2015-GRL-DREM-DTAA/JGGT de fecha 29 de abril de 2015, la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la DREM formula las observaciones de carácter técnico-ambiental.

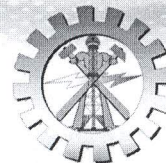
Que, con Informe N° 109-2015-GRL-DREM-L/DTH-FVLL de fecha 30 de abril de 2015, la Dirección Técnica de Hidrocarburos de la DREM señala que el proyecto presenta observaciones técnicas.

Que, mediante Informe N° 0002-2015-GRL-DREM-OAL-JJMP de fecha 05 de mayo de 2015, la Oficina de Asesoría Legal no advierte observaciones de carácter legal; recomendando se notifique al peticionante, para que cumpla con subsanar las observaciones técnicas en el plazo de ley.



**GORE
LORETO**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS**



**DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS DE LORETO**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041 -2015-GRL/DREM-L

Que, mediante Oficio N° 425-2015-GRL/DREM-L de fecha 08 de mayo del 2015 la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto pone en conocimiento de la peticionante el Informe N° 0002-2015-GRL-DREM-L-OAL-JJMP de fecha 05 de mayo de 2015, el Informe N° 109-2015-GRL-DREM-L/DTH-FVLL de fecha 30 de abril de 2015 y el Informe de Evaluación N° 030-2015-GRL-DREM-DTAA/JGGT de fecha 29 de abril del 2015, que contienen las observaciones de carácter técnico que deben ser subsanadas en el plazo de diez días.

Que, la peticionante Jessica Maribel Ramírez Arce mediante Escrito S/N de fecha 26 de mayo de 2015 hace entrega del Informe de Levantamiento de Observaciones, recayendo el proveído N° 1413 de fecha 27 de mayo de 2015 disponiendo la evaluación correspondiente.

Que, mediante Informe de Evaluación N° 045-2015-GRL-DREM-DTAA/JGGT de fecha 04 de junio de 2015, la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la DREM efectúa la evaluación del levantamiento de observaciones, concluyendo que se ha cumplido con levantar las observaciones de carácter técnico-ambiental.

Que, mediante Informe N° 138-2015-GRL-DREM-L/DTH-FVLL de fecha 25 de junio de 2015, la Dirección Técnica de Hidrocarburos de la DREM efectúa la evaluación del levantamiento de observaciones, concluyendo que se ha cumplido con levantar las observaciones de carácter técnico.

Que, mediante Informe N° 078-2015-GRL-DREM-OAL/AVCB/KVRL de fecha 26 de junio del 2015, la Oficina de Asesoría Legal, advierte que el peticionante ha cumplido con el levantamiento de las observaciones, recomendándose la aprobación del referido instrumento ambiental.

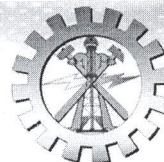
Que, el Estudio Ambiental presentado, ha sido elaborado por los profesionales: Ing. DEMETRIO VIRGILIO CABANILLAS VILLAR con registro CIP N° 73084 e Ing. LUIS ARMANDO AREVALO ENCINAS con registro CIP N° 57955, profesional que se encuentra habilitado por su Colegio Profesional, conforme las constancias que obran en el expediente.

Estando al Informe de Evaluación N° 045-2015-GRL-DREM-DTAA/JGGT de fecha 04 de junio de 2015 expedido por la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales, el Informe N° 138-2015-GRL-DREM-L/DTH-FVLL de fecha 25 de junio del 2015 expedido por la Dirección Técnica de Hidrocarburos y el Informe Legal N° 078-2015-GRL-DREM-OAL/AVCB/KVRL de fecha 26 de junio del 2015 expedido por la Oficina de Asesoría Legal y las normas legales referidas en la parte considerativa, con las visaciones del Área de Asesoría Legal, de la Jefatura de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales, de la Jefatura de la Dirección Técnica de Hidrocarburos, de la Jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Jefatura de la Oficina de Administración y de la Asesora Técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto; y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0012-2015-GRL-P, de fecha 05 de enero de 2015;



GOBIERNO REGIONAL
**GORE
LORETO**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS**



DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS DE LORETO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041-2015-GRL/DREM-L

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) del proyecto: "GRIFO FLOTANTE JESSMARA-II" que se dedicará a la venta de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, establecimiento comercial de propiedad de la Empresa NEGOCIACIONES JESSMARA E.I.R.L., ubicado en la margen derecha del río Marañón, Amazonas, referencia en la localidad de Saramiriza, distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, con las coordenadas UTM siguientes: EA: 232,039.2311 EB: 232,054.2168 EC: 232,053.3429 ED: 232,038.3572 NA: 9'494,980.7073 NB: 9'494,980.0518 NC: 9'494,960.0709 ND: 9'494,960.7264.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) del proyecto: "GRIFO FLOTANTE JESSMARA-II" no excluye que la peticionante Empresa NEGOCIACIONES JESSMARA E.I.R.L., cumpla con obtener el otorgamiento de autorización, permisos y otros; que, por leyes orgánicas o especiales, son competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las resoluciones que aprueban los DIA, EIA-sd, EIA y PMA, tienen vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya dado inicio a las actividades el Titular deberá presentar un nuevo Estudio o Instrumento Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- La peticionante Empresa NEGOCIACIONES JESSMARA E.I.R.L., deberá comunicar a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto el inicio de las actividades que son objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA copia de la presente Resolución Directoral, para su respectiva supervisión y fiscalización.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Dirección Regional de Energía y Minas

Ing. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS
DIRECTOR REGIONAL